

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO (Medida cautelar)

Exp. No. 11001333603320210009700

Demandante: UNIÓN TEMPORAL ICSC 792-2013

**Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTOY ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
E.S.P**

Auto de trámite No. 305

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 29 de julio de 2022, la Secretaria del Despacho realizó la verificación del extracto bancario de depósitos judiciales de este Juzgado, dejando constancia en el expediente que efectivamente ingresó la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) moneda corriente (documentos 46 y 47 carpeta principal exp. digital) suma que corresponde al valor de la caución que se ordenó prestar a cargo de la parte ejecutante mediante auto de 29 de abril de 2022 (documento 11 carpeta “MedidasCautelares” exp. digital) a solicitud de la parte ejecutada¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría, **PONER en conocimiento de la parte ejecutada** el título de depósito judicial No. 400100008532803 del 15 de julio de 2022 constituido a órdenes de este Despacho con destino al proceso ejecutivo número 11001333603320210009700 de la UNIÓN TEMPORAL ICSC contra la EMPRESA DE ACUEDUCTOY ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) moneda corriente, correspondiente al valor de la **caución** que se ordenó prestar a cargo de la parte ejecutante mediante auto de 29 de abril de 2022, a solicitud de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

¹ La caución se ordenó constituir por el diez por ciento (10%) del límite de la medida cautelar decretada en la sentencia de primera instancia, limitada en CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.000.000 M/cte).

² Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado: notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, comercial@gomezgiraldo.com y gerencia@gomezgiraldo.com.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc816ddf9033b167b57e5b989c646a8171aa9995749bc5add0978d155364f109**

Documento generado en 25/08/2022 09:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>